

Cambios normativos de impacto en la industria de fondos de inversión de Brasil

Periodo: enero - septiembre de 2014

Cambio regulatorio	Cambio generado en la industria
1 Instrucción CVM Nº 549 que modifica la Instrucción CVM Nº 409.(1,2)	<p>Crea los "fondos de inversión en acciones - mercado del acceso (FMA)", en los cuales se pondrá en práctica la política de inversión que dispone que al menos 2/3 de los activos del fondo deben corresponder a acciones de compañías pequeñas con poca liquidez, para que puedan hacer más fácilmente su transición hacia la primera oferta pública de valores.</p> <p>Se espera que sean creados fondos de inversión que invertirán en pequeñas empresas que aún no han hecho una oferta pública de acciones, pero que tienen la intención de o que tienen el potencial para hacerlo en el futuro cercano.</p>
2 Ley 12.973 de mayo de 2014 que modifica la Medida Provisional No. 627 (3)	<p>La Ley equipara el tratamiento fiscal de personas no residentes que invierten en fondos de inversión brasileños cuya cartera está compuesta por activos exentos del impuesto a la renta, a la inversión directa en los mismos activos. En particular, "los ingresos y ganancias de capital de inversionistas extranjeros (ubicados fuera de paraísos fiscales) que invierten en fondos de inversión, estarán exentas del impuesto a la renta si dichos fondos cumplen con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Fondos de inversión cuyos inversionistas son únicamente personas extranjeras.2) Fondos de inversión que tienen sus recursos invertidos únicamente en depósitos a la vista o en bienes sujetos a la exención del impuesto de renta o son gravados a una tarifa igual a cero. <p>Adicionalmente, si el reglamento del fondo determina explícitamente que los inversionistas son extranjeros, se aplicarán las normas de exención de la sección 3 de la Ley 11033/2004. Por lo tanto, el ingreso generado por cédulas hipotecarias, títulos respaldados por hipotecas, notas de bienes raíces y los ingresos distribuidos por Fondos de Inversión Inmobiliaria que cotizan en el mercado cambiario o en el mercado over-the-counter (OTC), estará exento del impuesto sobre la renta , con sujeción a los requisitos previstos en la legislación."</p> <p>Se espera que estos inversores puedan disfrutar de los beneficios de la gestión profesional de los gestores brasileños.</p>

Fuentes:

1) Información remitida por Anbima,

2) Informe de Mondaq del 25 de junio de 2014 y recuperado el 9 de diciembre de <http://www.mondaq.com/x/322938/Fund+Management+REITs/THE+BRAZILIAN+STOCK+INVESTMENT+FUNDS+MARKET+ACCESS>,

3) Alerta tributaria de Campos Mello Advogados del 26 de junio de 2014 y recuperada el 10 de diciembre de 2014 de <http://www.camposmello.adv.br/export/sites/cma/en/news-resources/resources/2014/Tax-Alert-Law-12973.pdf>

Cambios normativos de impacto en la industria de fondos de inversión de Chile

Periodo: enero - septiembre de 2014

Cambio regulatorio	Cambio generado en la industria
<p>1 Ley N°20.712. De administración de fondos de terceros y carteras individuales publicada en fecha 7 de enero de 2014. Modifica El Decreto Ley N° 1.328. Sobre administración de fondos mutuos. La Ley N° 20.712 es conocida como “Ley única de fondos” (LUF)</p> <p>Decreto 129, Reglamento sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras individuales, publicado el 8 de marzo de 2014, modifica el Decreto Supremo de Hacienda. N° 1.179, Reglamento de Fondos Mutuos.</p>	<p>La ley única de fondos (LUF), busca hacer más comprensible la legislación aplicable a los fondos y modernizar la industria. Esto se traduce en una serie de medidas que impactan en la industria de fondos, siendo una de las más relevantes el establecimiento de un marco regulatorio simplificado y común para los fondos mutuos, fondos de inversión y la administración de carteras de terceros, remitiendo al ámbito reglamentario materias que antes eran de ley, produciendo que su modificación sea menos compleja o burocrática.</p> <p>Dentro de las principales medidas, se encuentran las siguientes:</p> <p>Se incorporan incentivos para la inversión extranjera, tales como: exención del impuesto de valor agregado (IVA); el mayor valor obtenido en la enajenación o rescate de la cuota de un fondo, se grava con un impuesto único de 10%, que bajo determinadas condiciones puede ser eximido: (i) inversión de al menos un 80% del activo del fondo en instrumentos extranjeros; (ii) reglamento interno establezca obligación de la administradora de distribuir la totalidad de los ingresos por inversiones en Chile (esto con el objetivo de que se tribute sobre rentas originadas en Chile).</p> <p>Se establecen requisitos de acreditación para las personas responsables de la gestión y comercialización de fondos, siendo la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) quien regulará los medios, forma y condiciones en que tales personas acreditarán los requisitos de idoneidad y conocimientos que se establezcan.</p> <p>Se incorpora la posibilidad de que los fondos puedan constituir fondos de fondos (ampliando límite de inversión en cuotas de fondos del 25% al 100% conforme a requerimientos de la SVS).</p>
<p>2 Ley N°20.780 de 2014. Reforma Tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario, publicada en fecha 29 de septiembre de 2014. En particular, modifica:</p> <p>-Decreto Ley N°824. Ley sobre impuesto a la renta.</p> <p>-Ley N°20.712. Administración de fondos de terceros y carteras individuales.</p>	<p>El principal impacto es que coexistirán dos regímenes tributarios en el mercado, por lo que las sociedades locales podrán adherirse a cualquiera de los dos y, también, podrán modificar en el tiempo su elección. En términos generales, los dos sistemas se describen de la siguiente forma:</p> <p>a) Sistema de Renta Atribuida: Empresas pagan impuesto llamado “de primera categoría” con una tasa de 25%, que se puede utilizar como crédito de 100% contra los impuestos “finales.” La atribución se produce, porque sin hacer retiros de las utilidades, los socios o accionistas deben tributar por ellas.</p>

	<p>b) Sistema Integrado Parcial: Empresas pagan impuesto llamado “de primera categoría” con una tasa de 27%, que se puede utilizar como crédito de 65% contra los impuestos “finales”, por esto el sistema es parcial. Además los socios o accionistas tributarán por el retiro o distribución de las utilidades.</p> <p>De esta forma, los fondos mutuos enfrentarán un nuevo escenario donde las empresas en las que invierten pueden acogerse indistintamente a cualquiera de los regímenes mencionados. A su vez, se establecen diversos requerimientos operativos para que la industria pueda entregar la información que permita aplicar los gravámenes correspondientes al Servicio de Impuestos Internos (ej. registro de rentas atribuidas de terceros, de rentas percibidas, de rentas exentas o de ingresos no constitutivos de renta etc.).</p> <p>'Llevar el registro íntegro de las rentas provenientes del régimen atribuido, es de vital importancia, ya que se debe ser capaz de entregar la información de las bases tributarias a los partícipes (sobretudo explicar estos alcances).</p> <p>Desde el punto de vista del partícipe hay un cambio en la base tributaria, ya que a la fecha únicamente tributa en base al mayor valor percibido por el fondo, pero una vez implementada la reforma, tributará considerando también rentas atribuidas.</p>
<p>3 FATCA: “Foreign Account Tax Compliance Act” ó “Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas” Implementado con fecha 1 de julio 2014. Mediante esta ley, se requiere a las instituciones financieras de los distintos países, reportar todas aquellas cuentas de contribuyentes estadounidenses (US person) mantenidas fuera de los EE.UU.</p>	<p>El impacto principal radica en cambios operacionales para las instituciones financieras que mantienen fondos mutuos, entre los que se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Identificar dentro de la cartera de clientes de la institución financiera quienes son US Persons. También identificar a las instituciones financieras chilenas y extranjeras con que hagan negocios que sean no cooperadoras (o no participantes). ii) Entregar información sobre las “cuentas/productos” de contribuyentes estadounidenses. <p>Por esto, para tener certeza de que algún cliente u aportante es US Person, las Administradoras Generales de Fondos, deben incorporar nuevos formularios y cláusulas dentro de los requerimientos para poder invertir.</p>
<p>4 Normas de Carácter General N°360 de fecha 22 de enero de 2014, emitida por el ente regulador del país, llamado Superintendencia de Valores y Seguros. Modifica NCG N°235 de 2009 en su sección IV sobre custodia de valores para las Administradoras de fondos.</p>	<p>Se establecen mayores especificaciones respecto a los alcances de la obligación de mantener las inversiones en valores extranjeros en depósito y custodia a nombre del fondo.</p> <p>Como por ejemplo, reglamentaciones para cuando se celebran contratos con custodios, que a su vez, puedan delegar funciones a otras entidades, requiriendo que éstas últimas cumplan con las disposiciones que requiere la norma. Además, en el caso de que la entidad encargada de la custodia deje de cumplir con la norma, se establece un plazo máximo de 30 días para traspasar el depósito y custodia de las inversiones a una nueva entidad que cumpla con las condiciones señaladas.</p> <p>Por otro lado, se establece que las administradoras deben contar con políticas, procedimientos y controles formales para la elección de las entidades que custodiarán los activos de los fondos, los cuales deben quedar a disposición de los partícipes en internet y en los lugares en que se comercializan las cuotas.</p>

<p>5 Norma de Carácter General N°366 de fecha 14 de julio de 2014, que imparte instrucciones sobre la negociación de valores extranjeros en Chile, emitida por Superintendencia de Valores y Seguros. Deroga NCG N°240 del año 2009 y Circular N°1768.</p>	<p>La NCG N° 366 y N° 370 simplifican los requisitos para la colocación/distribución de fondos extranjeros en Chile, eliminándose la figura de "agente colocador, de rescate y transferencia" que tenía la antigua normativa (NCG N° 240) y permitiéndose a las administradoras de fondos locales actuar directamente en ese proceso.</p>
<p>6 Norma de Carácter N°367 de fecha 14 de julio de 2014, que autoriza transacciones de valores extranjeros fuera de bolsa, emitida por Superintendencia de Valores y Seguros.</p>	
<p>7 Normas de Carácter General N°365 de fecha 7 de mayo de 2014, establece contenidos mínimos de reglamentos y textos de contratos de fondos, regula procedimiento de depósito de los reglamentos.</p> <p>Deroga Circulares N°1538, N°1754, N°1841, N°1947, N°2027 y N°2032 y Oficios Circulares N°19, N°417 y N°704</p>	<p>Se actualiza norma relativa a contenidos mínimos de reglamentos internos, contratos, procedimientos de depósitos, entre otros.</p> <p>La actualización de esta norma se realiza conforme a requerimientos de LUF y el principal cambio para los fondos mutuos, es que se deroga el requerimiento de disponer de contratos de suscripción de cuotas (el cual era firmado por el partícipe cada vez que efectuaba un primer aporte), manteniéndose únicamente el contrato general de fondos (éste es un contrato marco que es general para todos los fondos y establece las condiciones que regirán la relación del partícipe con la administradora en todo lo que tenga relación con los aportes y rescates de cuotas en uno o más fondos administrados).</p> <p>Además, otro cambio que se introduce para los fondos mutuos, conforme a las disposiciones de LUF, es el establecimiento de un reglamento general de fondos (adicional al reglamento/prospecto de cada fondo en particular), cuya disposición es obligatoria para toda administradora que gestione más de un fondo y cuyo contenido se regula en el artículo 50 de LUF.</p>
<p>Fuentes: Información remitida por la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos de Chile</p>	

Cambios normativos de impacto en la industria de fondos de inversión de Colombia

Periodo: enero - septiembre de 2014

Cambio regulatorio	Cambio generado en la industria
<p>1 Decreto 1242 de junio de 2013. Sustituye la parte 3 del Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la administración y gestión de los fondos de inversión colectiva.</p>	<p>Actividades del administrador: La Sociedad Administradora realizaba todas las actividades: administración, gestión, distribución y custodia. Con la reforma, se propicia la especialización de actividades, se definen las actividades de gestión y distribución especializada, la gestión y la distribución pueden ser delegadas (voluntariamente) y la Custodia se debe delegar de forma obligatoria e independiente.</p> <p>Distribución: Las realizaba la administradora. Ahora podrá ser realizada por la propia fuerza de ventas de los administradores de FICs, por distribuidores especializados, por contratos de uso de red y por contratos de corresponsalía.</p> <p>Distribución especializada. No estaba segregada. Se incorporó este mecanismo y podrá realizarse a través de cuentas ómnibus, las cuales podrán ser administradas por parte de una sociedad administradora de FICs, diferente de la sociedad administradora del respectivo FIC o por parte de los establecimientos bancarios.</p> <p>Deber de asesoría especial. Se incorporó este deber como una nueva definición, la cual se refiere a las recomendaciones individualizadas realizadas al cliente inversionista, con el fin de que éste tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas, orientadas a vincularse con uno o más FICs, con base en sus necesidades de inversión y en el perfil de riesgo particular que se le haya asignado.</p> <p>Gestión. La realizaba la administradora. Ahora podrá ser desarrollada por la misma sociedad administradora, por un gestor externo o por un gestor extranjero. La responsabilidad de la gestión es del administrador cuando el gestor es extranjero.</p> <p>Tipos de fondos según la manera de redimir las participaciones. Se clasificaban como Abiertos, Abiertos con pacto de permanencia, Cerrados y Escalonados. Se eliminaron los fondos escalonados y se estableció que los fondos Cerrados pueden definir en su reglamento plazos de redención de participaciones no inferiores a 30 días.</p> <p>Tipos especiales de Fondos. Se tenían: Carteras Colectivas del mercado monetario, Carteras Colectivas inmobiliarias, Carteras Colectivas de margen, Carteras Colectivas de especulación, Carteras colectivas bursátiles, Fondos de Capital Privado. Con la reforma, se tienen ahora: FICs del mercado monetario, FICs bursátiles, FICs Inmobiliarios, Fondos de Capital privado y se eliminaron los fondos de margen y de especulación.</p> <p>Tipos de participación: no existía este concepto. Ahora los tipos de participación se pueden diferenciar de acuerdo a las comisiones de administración y también de acuerdo a reglas para realizar los aportes y redimir las participaciones del FIC.</p>

Familias de FICs. No existía este concepto. El Decreto creó este mecanismo para que los administradores de FICs puedan crear nuevos FICs más ágilmente con base en criterios establecidos por el regulador.

-Se pueden agrupar varios FICs en una familia.

-El proceso de autorización ante la Superintendencia se limita a la Familia de FICs y el primer fondo que la conforme. Los demás no deberán surtir este trámite.

-El administrador debe informar a la SFC sobre los nuevos FICs que creó dentro de la familia.

Operaciones de naturaleza apalancada: estaba limitada a las carteras colectivas de margen y de especulación. Ahora, se permitirá a todos los fondos realizar operaciones de naturaleza apalancada siempre que se establezca en el reglamento, siempre y cuando se cumplan las reglas que se fijen para este tipo de operaciones, el FIC incluya en su denominación si realiza estas operaciones y no sobrepase el límite de 100% del patrimonio del FIC.

Activos aceptables para invertir. Se incluyen nuevos activos aceptables para invertir:

-Commodities

-Derivados con fines de inversión (que estén compensados y liquidados por cámara de riesgo, la diferencia entre el valor del contrato y las garantías debe estar en depósitos a la vista)

-Proyectos inmobiliarios

Se elimina la obligatoriedad de contar con Contralor Normativo para FICs.

Fondos inmobiliarios: Se definían como un tipo especial de carteras colectivas. Con la reforma, este tipo de fondos tendrán las siguientes modificaciones:

-Se limitarán a fondos Cerrados, antes podían ser abiertos y escalonados.

-Aumenta la concentración mínima de activos admisibles del 60% al 75%.

-Permiten la creación de Familias de fondos de inversión colectiva inmobiliaria, previa autorización de SFC respecto de la destinación de los inmuebles.

Amplía los activos admisibles adicionando:

-Participaciones de FIC Inmobiliarios locales

-Proyectos inmobiliarios locales y externos

-Acciones locales o extranjeras cuyo objeto sea invertir en el sector inmobiliario.

Le permite al fondo celebrar contratos para:

-Explotación de los bienes inmuebles

-Seguros (proteger los bienes)

-Prestación de servicios (cuidado de los bienes)

2 **Decreto 1243 de junio de 2013.** Adiciona a la Parte 2 del **Decreto 2555 de 2010** la actividad de custodia de valores.

Custodia de valores. La realizaba la misma administradora. Ahora, se define explícitamente la Custodia como una actividad del mercado de valores por medio de la cual el custodio ejerce el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores.
-El custodio deberá ejercer como mínimo la salvaguarda de los valores, la compensación y liquidación de las operaciones realizadas sobre dichos valores, así como, la administración de los derechos patrimoniales.
-El gasto de custodia será asumido por el fondo

Fuentes:

Información remitida por la Asociación de Fiduciarias de Colombia

Cambios normativos de impacto en la industria de fondos de inversión de México

Periodo: enero - septiembre de 2014

Cambio regulatorio	Cambio generado en la industria
<p>1 Se reformó el artículo 4 de "las Disposiciones de carácter general aplicables a las Sociedades de Inversión y a las personas que les prestan servicios" mediante la Resolución del 30 de septiembre de 2014.</p>	<p>Las acciones listadas en el SIC (Sistema Internacional de Cotizaciones) se podrán considerar como valores de capital.</p> <p>Se permite que las sociedades de inversión puedan invertir en acciones listadas en el SIC, aún y cuando las tengan en propiedad o en administración las entidades y sociedades pertenecientes al mismo grupo empresarial al que pertenezca la Operadora de Sociedades de Inversión que les preste servicios, tal y como ya se permite respecto de acciones de alta y media bursatilidad.</p> <p>También permite a las sociedades de inversión comprar, vender e invertir en los valores extranjeros que sean acciones o instrumentos similares a los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios o indexados a que alude la Ley del Mercado de Valores, que se encuentren inscritos, autorizados o regulados, para su venta al público en general en los Estados que conforman el Mercado Integrado Latinoamericano, con lo que se amplían las opciones de inversión de las sociedades de inversión.</p>
<p>2 Se publicaron el 20 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones de carácter general que regulan los programas de autocorrección, mediante las cuales se "pretende generar disciplina en los mercados, reduciendo con ello los procedimientos administrativos de sanción, fomentando así el cumplimiento voluntario de la normatividad por parte de las entidades."</p>	<p>Dichas Disposiciones están dirigidas a aquellas entidades y personas sujetas a supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) que hayan contravenido la normativa que les aplica, para que puedan someter, a autorización de la propia Comisión, un programa de autocorrección que contenga la forma en que corregirán el incumplimiento en que hubieren incurrido y prevendrán incumplimientos futuros.</p>
<p>3 La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio a conocer el 28 de octubre de 2014 los formatos de Estatutos para Fondos de Inversión en instrumentos de deuda y de renta variable, así como para la creación y transformación de los mismos.</p>	<p>La transformación de los fondos de inversión implica cambios corporativos como pasar de sociedades de inversión a fondos de inversión, modificaciones estatutarias y transmisiones accionarias. Igualmente, la transformación implica la adecuación de prospectos, así como cambios en la autorización y constitución de nuevos fondos.</p>
<p>4 Se expidieron las Disposiciones de Carácter General aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios y fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2014. Dichas disposiciones regulan sobre diversos aspectos del funcionamiento de los fondos de inversión.</p>	<p>Las disposiciones expedidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Integraron los textos publicados en el DOF el pasado 21 de octubre, referentes a que las acciones listadas en el SIC, se pueden considerar como valores de capital. -Homologaron el marco regulatorio aplicable a los auditores externos independientes y despachos de auditoría externa con aquel previsto para las demás entidades financieras supervisadas y reguladas por la CNBV.

	<p>-Armonizaron los criterios de contabilidad a los que deberán ajustarse los fondos de inversión, operadoras de fondos de inversión, distribuidoras de acciones de fondos de inversión e incluye a las valuadoras de acciones de fondos de inversión.</p> <p>-Permitirán que los fondos de inversión puedan invertir en acciones listadas en el SIC, así como el comprar, vender e invertir en los valores extranjeros que sean acciones o instrumentos similares a los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios o indizados a que alude la Ley del Mercado de Valores, que se encuentren inscritos, autorizados o regulados, para su venta al público en general en los Estados que conforman el Mercado Integrado Latinoamericano.</p>
<p>5 Se publicaron el 28 de octubre de 2014 las Disposiciones de carácter general en materia de cláusulas abusivas contenidas en los Contratos de Adhesión, medida que se adopta en el marco del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”, mediante el cual, se fortalecen las facultades de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.</p>	<p>Este proyecto establece los casos y supuestos en los cuales se considerará la existencia de Cláusulas Abusivas, así como establecer la forma en la que deberán suprimirse de los Contratos de Adhesión.</p>
<p>Fuentes: Información remitida por la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles</p>	

Cambios normativos de impacto en la industria de fondos de inversión de República Dominicana

Periodo: enero - septiembre de 2014

Cambio regulatorio	Cambio generado en la industria
<p>1 El cambio dado fue la modificación de varios de los artículos de la norma R-CNV-2013-33 de octubre de 2013 que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión. Las modificaciones a la norma se recogen en la Quinta Resolución del Consejo Nacional de Valores (R-CNV-2014-22-MV) del 23 de septiembre de 2014. En la siguiente columna se listan <u>algunos</u> de los cambios de la norma:</p>	<p>Los cambios en la resolución son:</p> <ul style="list-style-type: none">-Agregó el requerimiento a los fondos de mantener un patrimonio neto mínimo según el cual, en ningún caso el patrimonio neto de la sociedad administradora podrá ser inferior al capital suscrito y pagado mínimo requerido para estas sociedades. Se establece también que en caso de que la sociedad administradora tenga fondos de inversión aprobados y se encuentre en el proceso de colocación de un fondo, no podrá realizar o continuar con la colocación de un fondo de inversión hasta que adecúe su patrimonio neto al mínimo requerido.-Modificó aspectos técnicos para el cálculo de variables tales como: el patrimonio neto contable de la sociedad administradora y el índice de adecuación del patrimonio como cobertura al riesgo de gestión de los fondos de inversión. Asimismo modifica las medidas que deben tomar las administradoras en caso que dichas variables se encuentren por debajo de los límites permitidos.-Agrega un anexo con las disposiciones mínimas a tener en cuenta para publicar el valor de la cuota del día y del día anterior del fondo así como otro anexo que especifica el procedimiento para calcular la tasa de rendimiento del fondo.-Se eliminó el literal vi) del artículo 57 que establecía la obligatoriedad de reportar información trimestral que revelara el desempeño diario del portafolio de inversión, el valor de la cuota, las tasas de rendimiento a 30, 60, 90, 180 y 360 días y la duración promedio ponderada de los valores representativos de deuda del portafolio de inversión. También se modificaron los contenidos mínimos a incluir en el reporte mensual que deben recibir los aportantes que participen en el fondo.-Se agregó la obligación para la administradora de fondos abiertos de registrar el descargo que establece haber leído y aceptado los términos del Prospecto de Colocación/Suscripción y del Reglamento Interno y carta de solicitud de rescate de las cuotas realizada por los aportantes.-Respecto a las comisiones, se agregó que los fondos podrán cobrar a sus clientes comisiones por desempeño, además de las comisiones por administración y rescate anticipado.

-En el artículo 103 relativo a las modificaciones al reglamento interno, al prospecto de emisión y, en general, a todos los documentos que surjan con posterioridad a la aprobación del fondo se agregó un párrafo que indica que "para el caso de los fondos abiertos, los aportantes podrán solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo hasta el día hábil anterior a la entrada en vigencia de las modificaciones."

-Hace aclaraciones respecto al cálculo de la cuota de fondos abiertos así como el valor de la cuota que se debe asignar al momento que se presente un rescate programado o no programado.

-Establece el deber de informar a la Superintendencia y al aportante cuando éste tenga una participación mayor al 10%. Además debe informar sobre el plazo que tomará regularizar la situación; plazo que debe estar definido dentro del reglamento del fondo.

-Agregó un nuevo título referente, en su totalidad, a la metodología que se deberá utilizar para valorar diariamente los fondos de inversión abiertos y cerrados. En particular, de acuerdo a Adosafi, "las modificaciones incorporadas sobre el método para valorar los fondos abiertos, hizo posible que nuestros miembros puedan operar en este importante ramo del negocio."

-Agregó un nuevo título referente, en su totalidad, a especificaciones a tener en cuenta para hacer la labor de publicidad tanto de fondos abiertos como cerrados.

Fuentes:

Información remitida por la Asociación Dominicana de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión